

SENASA DAF-017-2019

CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIO DE SALUD ANIMAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) DE LA CIUDAD DANLÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO Y LA EMPRESA IMPERIA, S. DE R.L.

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad 0501-1971-03905, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria mediante resolución CD/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SERVICIO**" y la Señora **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MORALES** quien es mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con tarjeta de identidad número 1009-1981-00270, registro tributario nacional número 1009-1981-002701 y de este domicilio quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "**IMPERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**" constituida mediante Escritura Pública Número doscientos cincuenta y nueve (259) en la ciudad de La Paz, departamento de la Paz, el día miércoles veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante los oficios del Notario Manuel Octavio López Rivas, Abogado y Notario Público del domicilio de la ciudad de Comayagua inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número dos mil doscientos setenta (2270), con exequátur de la Corte Suprema de Justicia número mil ciento cincuenta y siete (1157), igualmente inscrita con el N° 65 del Tomo 2 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de La Paz, instrumento en el cual acredita su representación con facultades suficientes para la celebración de este acto, que en lo sucesivo se llamara "**EL CONTRATADO**" hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIO DE SALUD ANIMAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA EMPRESA IMPERIA, S. DE R.L.**" El cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÀUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** 1) Que mediante Acta de la Comisión Técnica de Adquisiciones de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) se aprobaron las bases de Licitación Pública Nacional **LPN-08-2018, "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIOS Y OFICINAS REGIONALES DEL SENASA.-** 2) Que la Comisión Técnica de Adquisiciones del SENASA recomienda: A la Dirección General del **SENASA** Adjudicar la Licitación Pública Nacional **LPN-08-2018, "MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIOS Y**

CON 80/100 CENTAVOS (L. 2,581,043.80), con una fianza de cumplimiento de contrato N° ZC-FC-75103-2019 de la Aseguradora Seguros Crefisa, S.A., con fecha de emisión 18/01/2019, suma afianzada por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 0/100 (L. 387,157.00)** siendo beneficiario el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). **3)** Mediante **RESOLUCIÓN N° 161-2019** de fecha quince (15) de enero del dos mil diecinueve (2019) la Dirección General del **SENASA**, resolvió adjudicar la Licitación Nacional **LPN-08-2018**, **“MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIOS Y OFICINAS REGIONALES DEL SENASA por el Lote N° 2 Laboratorio Salud Animal** ubicado en la Ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso al Oferente **“IMPERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.- CLÀUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN:** Actualmente el Laboratorio de Salud Animal del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se encuentra ubicada en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso por lo cual requiere que se efectúen obras de mantenimiento y se desarrolla con el propósito, de efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble y construir obras adicionales que permitan que el edificio tenga las condiciones físicas adecuadas para el funcionamiento del Laboratorio y así brindar a los empleados y usuarios un mejor servicio, Mejoramiento y Acondicionamiento de Laboratorio que se detallan en los documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo en la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: **1.** Pliego de Condiciones; **2.-** Formulario de Oferta; **3.-** Garantía o fianza.- **CLÀUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** “**EL CONTRATADO**” ejecutará para “**EL SERVICIO**” a su satisfacción el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIO Y OFICINA REGIONAL DEL SENASA el Lote N° 2 Laboratorio Salud Animal** ubicado en la Ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso: el proyecto consiste en realizar remodelación y reparaciones en el Laboratorio de Salud Animal del SENASA ubicado en la Ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso se desarrolla con el propósito, de efectuar las reparaciones necesarias en el inmueble y construir obras adicionales que permitan que el edificio tenga las condiciones físicas adecuadas para el funcionamiento del Laboratorio de Salud Animal y así brindar a los empleados y usuarios un mejor servicio, el proyecto se detalla en los **documentos anexos de cantidades de obra que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo.- CLÀUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.-** El financiamiento del presente Contrato de Mejoramiento y Acondicionamiento del Laboratorio Salud Animal ubicado en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, será con fondos de donación de la República de China Taiwán y fondos nacionales del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) del renglón presupuestario N° 29200”, fondos disponibles en el Presupuesto del año 2019.- **CLÀUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** “**EL CONTRATADO**” se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula cuarta, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES CON 80/100 CENTAVOS (L. 2 581 043 80)** Siendo la forma de pago la siguiente: a) Se otorgará un quince

a presentar a la Administración informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor designado. Su monto será reconstituido mediante retenciones proporcionales que se practicarán al contratista a partir del primer pago parcial por obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final. Quedando dichas retenciones sujetas a la liquidación final a que se refiere el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.**- “EL CONTRATADO”, se compromete y obliga a entregar a satisfacción de “EL SERVICIO” el Proyecto en un plazo de **seis (06) meses calendario** una vez recibida la orden de inicio que será emitida por la Dirección General de “EL SERVICIO”.-**CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- “EL SERVICIO” en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación presupuestaria vigentes relacionadas con el Reglamento de las Disposiciones Generales de Ingreso y Egreso de la República vigentes y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de “EL CONTRATADO”, “EL SERVICIO” impondrá sanciones económicas equivalentes al 0.36% al valor del contrato por cada día en la demora en la ejecución del Contrato; lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a “EL SERVICIO”, la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de “EL CONTRATADO” que procediere.- **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** El Gerente de Obras a cargo será el Asesor Encargado de la Unidad Administradora de Proyecto y Cooperación Externa del SENASA que comprende los trabajos del proyecto **Mejoramiento y Acondicionamiento de Laboratorio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)** obligándose en tal sentido “EL CONTRATADO” a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales para éste Proceso de Contratación.- **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.**- “EL CONTRATADO”, deberá rendir a favor de “EL SERVICIO” las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente **“La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de “EL SERVICIO” sin más trámite que la presentación de la misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento”**, siendo estas las siguientes: **1) Garantía de Anticipo:** Equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado, según artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado, en concepto de anticipo.- Esta garantía deberá ser presentada dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la firma del presente Contrato.- La vigencia de ésta Garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.- **2) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, que deberá presentarse al momento de la emisión de la **Orden de Inicio** así como el respectivo **Permiso de Construcción, documento sin el cual no se podrá hacer efectivo el anticipo mencionado en la Cláusula Quinta del presente contrato** (Esta presentación debe coordinarse entre El Contratado y el El Gerente de Obras).- **3) Garantía de Calidad de Obra, Materiales y**

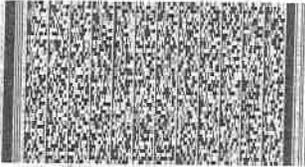
CONTRATADO” se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencias en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualquier otros aspectos imputables a él.- Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al SENASA o a Terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.- Las presentes Garantías serán recibidas, aprobadas y calificadas por el Supervisor del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATADO”:** **“EL CONTRATADO”** se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo en la Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento, tal como si estuvieran individualmente escritos en el: 1. Pliego de Condiciones; 2.- Formulario de Oferta; 3.- Garantía o fianza. De igual manera **“EL CONTRATADO”** se obliga a: **a)** Emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente el proyecto; así como está figurado en las especificaciones y los planos; acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión, conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. **b)** Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según se establece en los Artículos 114, 115, 116, 117 Y 118, será necesaria la autorización expresa de **“EL SERVICIO”** para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este contrato, siempre y cuando así convenga a los intereses de **“EL SERVICIO”**. Así mismo **“EL CONTRATADO”** se obliga a mantener en el proyecto, en forma permanente, a uno o más profesionales competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones del Asesor Encargado de la Unidad Administradora de Proyecto y Cooperación Externa de **“EL SERVICIO”** asimismo, **“EL CONTRATADO”**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del proyecto, así como de incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad.- Sobre este mismo concepto, **“EL SERVICIO”** podrá solicitar a **“EL CONTRATADO”**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, **“EL CONTRATADO”** procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que **“EL CONTRATADO”** deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado del proyecto, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a Un (1) día calendario después de la notificación. **c)** **“EL CONTRATADO”** deberá mantener en el proyecto un libro de bitácora, el cual debe estar disponible en el proyecto tanto para el supervisor como para el personal autorizado por **“EL SERVICIO”**, este deberá estar foliado y emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. **d)** Todas aquellas obligaciones contenidas en el Documento de Condiciones Generales para

informe preliminar sobre la conclusión de la obra; en caso de que las mismas requieran de correcciones, **"EL CONTRATADO"** a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable deberá proceder a efectuar las mismas y una vez efectuadas las correcciones **"EL SERVICIO"** nombrará el Supervisor que levantará acta de Recepción de las obras, indicando en ella que el mismo ha sido terminado en su totalidad y a satisfacción de la comisión, conforme a las especificaciones y demás documentos contractuales; por lo que recomendará a la Unidad Administradora de Proyecto y Cooperación Externa **"EL SERVICIO"** se le extienda a **"EL CONTRATADO"** el Acta de Recepción Final.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.**-**"EL SERVICIO"** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias **"EL CONTRATADO"** deberá solicitar por escrito a **"EL SERVICIO"**, a través de la Unidad Administradora de Proyecto y Cooperación Externa, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo al Artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**- **"EL CONTRATADO"** será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados a **"EL SERVICIO"**.-**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte integral del presente contrato: 1) **Las bases de Licitación, Informe de Revisión Análisis y Recomendación para el Proyecto Mejoramiento y Acondicionamiento de Laboratorios y Oficinas Regionales del Servicio Nacional de Sanidad e**

Técnicas; **5)** La Oferta original del Contratista; **6)** Garantías; **7)** Orden de Inicio y **8)** Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS: "EL CONTRATADO"** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. Como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo **"EL CONTRATADO"** cubrirá a **"EL SERVICIO"** por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto **"EL CONTRATADO"**, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del proyecto.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento entre otras.- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTEGRIDAD.**- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, **2.-** Asumir una estricta observancias y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición pública, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR RNP.



SOLICITADA EN 0801

OSLIN ALEXANDER / MARTINEZ MARTINEZ

1804-1984-05001



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

OSLIN ALEXANDER / MARTINEZ MARTINEZ



HONDERENO POR NACIMIENTO
NACIO EL 17 MARZO 1984
SEXO - MASCULINO
EMITIDA EL 04 JUNIO 2015

1804-1984-05001



10321528-06

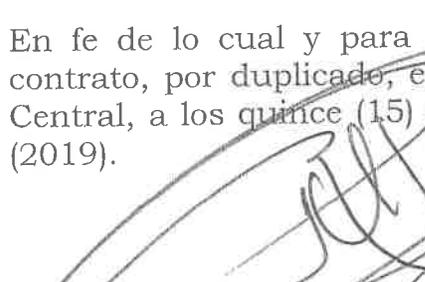
irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuates el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia".-

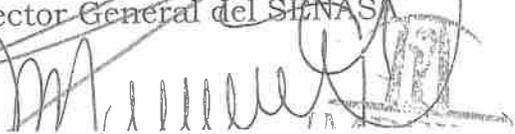
CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado: **Artículo 126. Terminación:** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con esta Ley. **Artículo 127. Causas de Resolución:** Son causas de resolución de los contratos: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **2)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; **3)** La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; **4)** La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; **5)** La disolución de la sociedad mercantil contratista; **6)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; **7)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **8)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; **9)** La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; **10)** El mutuo acuerdo de las partes; y, **11)** Las demás que establezca expresamente el contrato. No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución

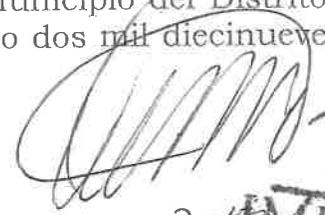
efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personal o electrónicamente al Contratista, por medio de su representante legal o mediante la entrega de la notificación a la persona que se encuentre en la dirección física señalada en el contrato. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tendrá derecho a ser indemnizado por los daños que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tiene derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **Artículo 129. Resolución imputable a la Administración.** El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en esta Ley; en tal caso, el Contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños reales efectivamente causados que se le ocasionaren. Cuando así ocurra, el Contratista solicitará a la Administración la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el Contratista debe someterse a la Mesa de Resolución de Disputas y posteriormente puede recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un arreglo arbitral. Lo estipulado en esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 121 párrafo tercero de la presente Ley. **Artículo 130. Supuestos de liquidación.** Deberá procederse a la liquidación del contrato en los casos siguientes: **1)** Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución; **2)** Cuando la resolución se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes; y, **3)** Cuando se hubieren cumplido normalmente las prestaciones de las partes. **Artículo 131. Control de la liquidación.** En los casos contemplados en los numerales 1) y 2) del Artículo anterior, la liquidación se practica con asistencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas, debiendo elaborarse acta en la que se dejará constancia del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-** Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
Director General del SENASA






07-3-2019
CONTRATO un proyecto Lit.
1824-1984-05001
Oslen A. MARTÍNEZ